

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 048 -2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 febrero de 2008.

Visto; el Expediente No. 00038493-07, el Memorando N° 096-2008-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración y el Informe N° 078-2008-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal y el recurso de apelación contra la resolución que declaró improcedente la solicitud sobre otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 37-94, así como el Informe N° 44 -2008-DG-OGAJ/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del plazo legal establecido en el artículo 207° Numeral 207.2 de la Ley N° 27444 doña Marina Ramona Beya Beteta, pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, que ceso con el cargo de Director Ejecutivo, F-3, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 04-2008-OEP-OGA/INS del 09 de enero de 2008 que declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de bonificación especial aprobada mediante Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por Decreto Supremo N° 19-94-PCM del 28 de marzo de 1994, se dispuso otorgar una bonificación especial a favor de los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, extensiva a los pensionistas y cesantes de las referidas entidades;

Que, la norma en mención delimitó su ámbito de aplicación estableciendo como beneficiarios del mismo a los trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores salud y educación con exclusión de los médicos cirujanos sujetos al Decreto Legislativo N° 559- Ley del Trabajo Médico;

Que, por otra parte, el Decreto de Urgencia N° 37-94, de vigencia posterior, otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y Auxiliares, así como personal comprendido en las Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargo directivos y jefaturales, extensiva también a los pensiones de los cesantes de la entidad;

Que, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 7° literal d) del referido Decreto de Urgencia, la aplicación de este nuevo beneficio excluye a los servidores públicos activos y cesantes, que recibieron aumentos por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, entre otras normas;

Que, la recurrente alega que la mención a los "servidores públicos, activos o cesantes" contenida en el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 37-94 supondría que la excepción establecida no comprendería a los funcionarios activos o cesantes, los cuales (de

acuerdo a esta alegación) conformaría una categoría laboral distinta a servidores públicos, y en razón de esto, estarían en aptitud de percibir la bonificación una categoría laboral distinta a servidores públicos y en razón de esto, estarían en aptitud de percibir la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, lo alegado no resulta atendible considerando que las propias normas aludidas, concretamente el artículo 4 literal c) del Decreto Supremo N° 19-94-PCM, como el artículo 4° literal c) del Decreto Urgencia N° 37-94, hacen mención indistinta, tanto a funcionarios como a servidores, como sus eventuales beneficiarios;

Que, el Numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establecen que las autoridades administrativas deben actuar con el respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas;

Que, asimismo, debe indicarse que conformidad al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional los efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional relativa al expediente N° 2616-2004-AC/TC solo se atribuyen a las partes relacionadas en el proceso de cumplimiento en la se emitió;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal h) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Marina Ramona Beya Beteta, contra la Resolución Administrativa N° 04-2008-2008-OEP-OGA/INS de 12 de diciembre de 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Personal notificar a la recurrente con la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Patricia Jannet García Funegra
Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud



Ter
con
Res
Imp
Urge
I AN
1. C
d
P
B
20
2. Cc
cit
Co
rec
obli
Asi
boni
reint
01 d
Decr
4. Con fe
Gene
Gene